

Auto Interlocutorio No. 023

Radicado No.: 17001600000020180008400

NI. 2911

Condenado: Oscar Alfonso Iglesias Centeno

Cédula: 73158917

Conducta: Trafico, fabricación o porte de estupefacientes y concierto para delinquir.

Asunto: Liberación definitiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Decide el despacho sobre la liberación definitiva del señor **Oscar Alfonso Iglesias Centeno** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES:

1. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, el 25 de junio de 2020, condenó al señor **Oscar Alfonso Iglesias Centeno** a una pena de **54 meses** de prisión y multa de **1.350,18 S.M.L.M.V.**, al hallarlo responsable de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y concierto para delinquir.
2. El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, mediante auto No. 553 del 15 de marzo de 2021 concedió al señor **Oscar Alfonso Iglesias Centeno** la libertad condicional, determinando que el periodo de prueba equivalía a **16 meses y 11 días** (tiempo restante para cumplir la totalidad de la pena).
3. A la fecha se cumplió el periodo de prueba establecido.

III. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para decidir la presente solicitud.

2. De la liberación definitiva.

Auto Interlocutorio No. 023

Radicado No.: 17001600000020180008400

NI. 2911

Condenado: Oscar Alfonso Iglesias Centeno

Cédula: 73158917

Conducta: Trafico, fabricación o porte de estupefacientes y concierto para delinquir.

Asunto: Liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

No reposa en el dossier constancia alguna que permita inferir que el señor **Oscar Alfonso Iglesias Centeno** haya incurrido en el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado. Así que, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado observó a cabalidad las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,**

IV. RESUELVE:

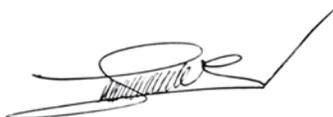
PRIMERO: Declarar la extinción de la sanción penal y conceder la liberación definitiva, respecto de la pena de prisión impuesta al señor **Oscar Alfonso Iglesias Centeno** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73158917, en el proceso radicado bajo el N. °17001600000020180008400.

SEGUNDO: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo.

TERCERO: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase



JOSE RUBIEL HENAO CARDONA
Juez

Auto Interlocutorio No. 023

Radicado No.: 17001600000020180008400

NI. 2911

Condenado: Oscar Alfonso Iglesias Centeno

Cédula: 73158917

Conducta: Trafico, fabricación o porte de estupefacientes y concierto para delinquir.

Asunto: Liberación definitiva.

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Oscar Alfonso Iglesias Centeno

Condenado

Carrera 26 No. 235 Bajo Andes – Manizales, Caldas.

Diana Patricia Mazo Velásquez

Procuradora delegada

Oscar Albeiro Cárdenas Trujillo

Defensoría Pública

Antonio José Villegas Carmona

Secretario CSAJEPMS